



**CONTRATO DE SERVICIOS**  
**No.002 -2022-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de \_\_\_\_\_ años de edad,

portador de mi Documento Único de Identidad número:

Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **MARÍA RAQUEL MACIAS RAMÍREZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ ; con mi Documento Único de Identidad número:

fecha de vencimiento el día cinco de noviembre del año dos mil veintiocho, y con Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial Administrativa, de la sociedad **PAN AMERICAN LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, seguidas de las palabras "**SEGUROS DE PERSONAS**" que se abrevia **PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cien mil seiscientos diecinueve – ciento doce - cero, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en suscribir el presente contrato de Servicio No.002-2022-INDES denominado "**SERVICIOS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL CAPITAL HUMANO DE INDES**", derivado del

proceso de Libre Gestión con competencia **No. 10/2022**, denominado "**SERVICIOS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL CAPITAL HUMANO DE INDES**", el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento y en especial a las siguientes Clausulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es "**SERVICIOS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL CAPITAL HUMANO DE INDES**". Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** Los Términos de Referencia para el servicio, son los siguientes: **1) SUMA ASEGURADA DE \$50,000.00:** Cantidad de personas a asegurar es de dieciocho, de acuerdo a lo siguiente: a) La sociedad contratista proporcionará las condiciones generales de la póliza de vida del grupo, presentar los beneficios suplementarios por accidente, muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio y/o homicidio a partir de la vigencia de la presente póliza; b) Doble indemnización por muerte accidental, incluyendo desmembramiento, y que por esta razón el asegurado quede totalmente incapacitado; c) Se considera como muerte accidental también la ocasionada por armas de fuego, arma cortante, corto punzante, artefactos explosivos o incendiarios cualquiera que sea la circunstancia en que ocurra. Además, se considerará muerte accidental la producida por riesgos catastróficos; d) Triple indemnización por muerte accidental especial: 1) Si el asegurado fallece cuando se transporte, como pasajero dentro de un vehículo no aéreo a base de pasajero con ruta establecida. Incluso cuando el asegurado trate de abordar o bajar de éste. 2) Si fallece el asegurado mientras viaje en un ascensor de pasajeros. 3) Si el asegurado fallece mientras se encuentra dentro de un edificio público y éste se incendia; e) Anticipo de capital en caso de Incapacidad Total y Permanente pagadero 50% al establecer la incapacidad, incluyendo el homicidio, y el resto en 12 cuotas mensuales sucesivas, edad cubierta hasta los 65 años con el 100% de la suma asegurada y después de los 65 años el 50% de la suma asegurada hasta concluir la vigencia de la póliza o al ocurrir el fallecimiento del asegurado; f) Beneficio de exención de pago de las primas, por Incapacidad Total y Permanente, sin periodo de espera, cuando los médicos lo dictaminen como incapacitado total y permanentemente, desde el momento del accidente, enfermedad. **BENEFICIO DE ENFERMEDADES GRAVES:** La Compañía de Seguros indemnizará las enfermedades graves

diagnosticadas por primera vez en la vigencia de la póliza tales como, Infarto del Miocardio, Derrame o Hemorragia Cerebral, Cáncer de todo tipo y clase, Insuficiencia Renal y Cirugía Artero coronaria, incluyendo SIDA, con reinstalación de suma asegurada. Cobertura automática para nuevas inscripciones de 120 días; entendiéndose que en caso de fallecer en este periodo de tiempo y estando en el proceso de su inscripción por la realización de exámenes, estará cubierto el fallecimiento cobrándose la respectiva prima. **GASTOS FUNERARIOS** de \$3,000.00 para asegurado. Para sus familias como cónyuge e hijos, menores o igual 25 años si son estudiantes \$1,500.00, este beneficio será extensivo a los hijos con capacidades especiales independientemente de la edad alcanzada. Doble Indemnización por el Riesgo de motociclismo; ya sea que el asegurado se transporte como conductor o pasajero. En los trámites por enfermedades terminales e incapacidades la Aseguradora deberá dar respuesta al pago de dichos casos en 30 días máximo. Aceptar todas las inclusiones de personal, ya sea nuevo y/o personal que es nombrado o promovido hacia cualquiera de las clases aseguradas sin completar el cuestionario de pruebas de asegurabilidad, únicamente llenando la ficha de designación de beneficiarios. FORMA DE PAGO DE PRIMA: Un solo pago 15 días hábiles después de entregada la documentación, sin recargos, ni gastos de emisión, la suma asegurada corresponde a la cantidad pactada entre la compañía y el contratante de acuerdo a las bases fijadas la cual será pagada a los beneficiarios designados. **2) SUMA ASEGURADA DE \$15,000.00:** Cantidad de personas a asegurar es de cincuenta, de acuerdo a lo siguiente: a) La sociedad contratista proporcionará las condiciones generales de la póliza de vida del grupo, presentar los beneficios suplementarios por accidente, muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio y/o homicidio a partir de la vigencia de la presente póliza; b) Doble indemnización por muerte accidental, incluyendo desmembramiento, y que por esta razón el asegurado quede totalmente incapacitado; c) Se considera como muerte accidental también la ocasionada por armas de fuego, arma cortante, corto punzante, artefactos explosivos o incendiarios cualquiera que sea la circunstancia en que ocurra; Además, se considerará muerte accidental la producida por riesgos catastróficos. Triple indemnización por muerte accidental especial: a) Si el asegurado fallece cuando se transporte, como pasajero dentro de un vehículo no aéreo a base de pasajero con ruta establecida. Incluso cuando el asegurado trate de abordar o bajar de éste. b) Si fallece el asegurado mientras viaje en un ascensor de pasajeros. c) Si el asegurado fallece mientras se encuentra dentro de un edificio público y éste se incendia. Anticipo de capital en caso de Incapacidad Total y Permanente pagadero 50% al establecer la incapacidad, incluyendo el

homicidio, y el resto en 12 cuotas mensuales sucesivas, edad cubierta hasta los 65 años con el 100% de la suma asegurada y después de los 65 años el 50% de la suma asegurada hasta concluir la vigencia de la póliza o al ocurrir el fallecimiento del asegurado. Beneficio de exención de pago de las primas, por Incapacidad Total y Permanente, sin periodo de espera, cuando los médicos lo dictaminen como incapacitado total y permanentemente, desde el momento del accidente, enfermedad. **BENEFICIO DE ENFERMEDADES GRAVES:** La Compañía de Seguros indemnizará las enfermedades graves diagnosticadas por primera vez en la vigencia de la póliza tales como, Infarto del Miocardio, Derrame o Hemorragia Cerebral, Cáncer de todo tipo y clase, Insuficiencia Renal y Cirugía Artero coronaria, incluyendo SIDA, con reinstalación de suma asegurada. Cobertura automática para nuevas inscripciones de 120 días; entendiéndose que en caso de fallecer en este periodo de tiempo y estando en el proceso de su inscripción por la realización de exámenes, estará cubierto el fallecimiento cobrándose la respectiva prima. Gastos funerarios de \$3,000.00 para asegurado. Para sus familias como cónyuge e hijos, menores o igual 25 años si son estudiantes \$1,500.00, este beneficio será extensivo a los hijos con capacidades especiales independientemente de la edad alcanzada. Doble Indemnización por el Riesgo de motociclismo; ya sea que el asegurado se transporte como conductor o pasajero. En los trámites por enfermedades terminales e incapacidades la Aseguradora deberá dar respuesta al pago de dichos casos en 30 días máximo. Aceptar todas las inclusiones de personal, ya sea nuevo y/o personal que es nombrado o promovido hacia cualquiera de las clases aseguradas sin completar el cuestionario de pruebas de asegurabilidad, únicamente llenando la ficha de designación de beneficiarios. **FORMA DE PAGO DE PRIMA:** Un solo pago 15 días hábiles después de entregada la documentación, sin recargos, ni gastos de emisión, la suma asegurada corresponde a la cantidad pactada entre la compañía y el contratante de acuerdo a las bases fijadas la cual será pagada a los beneficiarios designados. **3) SUMA ASEGURADA DE \$5,000.00:** Cantidad de personas a asegurar es de trescientos sesenta y dos, de acuerdo a lo siguiente: a) La Sociedad Contratista proporcionará las condiciones generales de la póliza de vida del grupo, presentar los beneficios suplementarios por accidente, muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio y/o homicidio a partir de la vigencia de la presente póliza. b) Doble indemnización por muerte accidental, incluyendo desmembramiento, y que por esta razón el asegurado quede totalmente incapacitado. c) Se considera como muerte accidental también la ocasionada por armas de fuego, arma cortante, corto punzante, artefactos explosivos o incendiarios cualquiera que sea la circunstancia en que

ocurra. d) Además, se considerará muerte accidental la producida por riesgos catastróficos. Triple indemnización por muerte accidental especial: a) Si el asegurado fallece cuando se transporte, como pasajero dentro de un vehículo no aéreo a base de pasajero con ruta establecida. Incluso cuando el asegurado trate de abordar o bajar de éste. b) Si fallece el asegurado mientras viaje en un ascensor de pasajeros. c) Si el asegurado fallece mientras se encuentra dentro de un edificio público y éste se incendia. Anticipo de capital en caso de Incapacidad Total y Permanente pagadero 50% al establecer la incapacidad, incluyendo el homicidio, y el resto en 12 cuotas mensuales sucesivas, edad cubierta hasta los 65 años con el 100% de la suma asegurada y después de los 65 años el 50% de la suma asegurada hasta concluir la vigencia de la póliza o al ocurrir el fallecimiento del asegurado. Beneficio de exención de pago de las primas, por Incapacidad Total y Permanente, sin periodo de espera, cuando los médicos lo dictaminen como incapacitado total y permanentemente, desde el momento del accidente, enfermedad, y homicidio. **BENEFICIO DE ENFERMEDADES GRAVES:** La Compañía de Seguros indemnizará las enfermedades graves diagnosticadas por primera vez en la vigencia de la póliza tales como, Infarto del Miocardio, Derrame o Hemorragia Cerebral, Cáncer de todo tipo y clase, Insuficiencia Renal y Cirugía Artero coronaria, incluyendo SIDA, con reinstalación de suma asegurada. Cobertura automática para nuevas inscripciones de 120 días; entendiéndose que en caso de fallecer en este periodo de tiempo y estando en el proceso de su inscripción por la realización de exámenes, estará cubierto el fallecimiento cobrándose la respectiva prima. Gastos funerarios de \$3,000.00 para asegurado. Para sus familias como cónyuge e hijos, menores o igual 25 años si son estudiantes \$1,500.00, este beneficio será extensivo a los hijos con capacidades especiales independientemente de la edad alcanzada. Doble Indemnización por el Riesgo de motociclismo; ya sea que el asegurado se transporte como conductor o pasajero. En los trámites por enfermedades terminales e incapacidades la Aseguradora deberá dar respuesta al pago de dichos casos en 30 días máximo. Aceptar todas las inclusiones de personal, ya sea nuevo y/o personal que es nombrado o promovido hacia cualquiera de las clases aseguradas sin completar el cuestionario de pruebas de asegurabilidad, únicamente llenando la ficha de designación de beneficiarios. **FORMA DE PAGO DE PRIMA:** Un solo pago 15 días hábiles después de entregada la documentación, sin recargos, ni gastos de emisión, la suma asegurada corresponde a la cantidad pactada entre la compañía y el contratante de acuerdo a las bases fijadas la cual será pagada a los beneficiarios designados.

**III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del

presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos A) Resolución de Adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual se adjudica a la sociedad PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, el proceso de libre gestión con Competencia No. 10-2022, denominado "SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL CAPITAL HUMANO DE INDES". B) Carta de Presentación de oferta presentada para tal efecto, C) Los términos de referencia y sus adendas; D) Garantías y E) Resoluciones de modificativas y de prórroga. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas bajo la Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL. B) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$26,949.94)**, sin IVA incluido, por estar exentos de dicho impuesto. **C) FORMA DE PAGO:** Se realizará un solo pago en el mes de febrero de 2022 y el trámite se realizará de la siguiente forma: crédito por 60 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar la respectiva **póliza del seguro contratado**, factura de consumidor final a nombre del INDES en la que detallará el servicio realizado y el número de Contrato, además en vista de que el INDES ha sido calificado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención y Percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las factura que se presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del suministro sin IVA. **V) PLAZO:** El plazo de la contratación será para el período comprendido a partir del 31 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, ambas fechas a las 12:00 horas del día; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP. **VI) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El servicio objeto del presente contrato será en INDES ubicado en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en el plazo indicado. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno de la LACAP. **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercido por el Licenciado Vladimir

Antonio Marroquín Renderos, Jefe del Departamento de Gestión y Talento Humano, y el señor Manuel de Jesús Aguillón Ortiz, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, nombramientos que será notificado al contratista. El administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir el servicio, para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma del contratista, y los demás funcionarios designados de conformidad a los Términos de Referencia. **VIII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con Fuente de Financiamiento: FONDO GENERAL. **IX) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad contratista se obliga para con el contratante a realizar el “**SERVICIOS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL CAPITAL HUMANO DE INDES**”, de acuerdo a las necesidades y exigencias de la institución contratante, según la oferta presentada y de acuerdo a las cláusulas establecidas en este contrato y los términos de referencia de la Libre Gestión con competencia No.10-202. **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la Institución CONTRATANTE; la cesión podrá operar toda vez que se realice a una sociedad filial o miembro del grupo empresarial de la CONTRATISTA. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **XI) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante una Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La **Garantía de Fiel**

**Cumplimiento**, asciende a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$2,695.00) la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Aseguradoras o Instituciones Bancarias Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de TRECE meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la Falta de calidad en la ejecución del servicio. **XIV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XV) LIQUIDACION DEL CONTRATO:** para poder proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva del servicio de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y



de la forma que más convenga al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con respecto a la presentación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los

bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en dos originales de igual tenor y fuerza obligatoria, los cuales quedaran en poder de cada una de las

partes, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**  
**POR LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**

**MARÍA RAQUEL MACÍAS RAMÍREZ**  
**PAN AMERICAN LIFE, S.A. SEGURO PERSONAS**  
**CONTRATISTA**



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, del domicilio \_\_\_\_\_ comparecen por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES. **b)** Certificación del Acuerdo de

Comité Directivo de INDES número SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE – CUARENTA Y OCHO – DOS MIL VEINTIUNO, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, en el cual entre otros puntos se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial de INDES, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero fiscal 2022 o a la prórroga al 1 de enero de 2022 del presupuesto vigente, por parte de la Asamblea Legislativa, puedan adjudicar de forma total el proceso de Libre gestión con competencia No. 10-2022 denominado: denominado "SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL CAPITAL HUMANO DE INDES", a la Sociedad PAN AMERICAN LIFE , SOCIEDAD ANÓNIMA SEGUROS DE PERSONA, por un monto de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y c) Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a la sociedad PAN AMERICAN LIFE , SOCIEDAD ANÓNIMA SEGUROS DE PERSONA, por un monto total de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el proceso de libre gestión con competencia No. 10 -2022, denominado "SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL CAPITAL HUMANO DE INDES", por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; Y por otra parte comparece **MARÍA RAQUEL MACIAS RAMÍREZ**, de años de edad, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número:

con fecha de vencimiento el día cinco de noviembre del año dos mil veintiocho, y con Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial Administrativa, de la sociedad **PAN AMERICAN LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que se abrevia **PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cien mil seiscientos diecinueve – ciento doce -cero, de Nacionalidad Salvadoreña de domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien en el documento anterior se denominó "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de



Constitución de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de junio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Elaidee Laura Elizabeth Urrutia Vásquez, por el señor David Ernesto Claros Flores en su calidad de Apoderado y Ejecutor de acuerdos, a favor de la Sociedad en la cual consta que su Denominación, Nacionalidad y Domicilio son los expresados; y que la representación legal de la Sociedad le corresponderá al Director Presidente y Director Vicepresidente, quienes podrán celebrar de manera conjunta o separada toda clase de contratos y quienes duran en sus cargos por período de siete años, instrumento inscrito en el registro de comercio al número CIENTO OCHO del Libro CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y uno al folio cuatrocientos sesenta, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre del dos mil diecinueve. **b) Copia Certificada de Testimonio de Escritura de Poder Especial Administrativo otorgado por la señora Maria Teresa Gutiérrez de Bolaños, en su calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la Sociedad **PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, a favor de Maria Raquel Macias Ramírez, en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Norma Lorena Arévalo Azucena; instrumento inscrito en el Registro de Comercio, al número SEIS, del Libro DOS MIL NOVENTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en el cual consta que la compareciente se encuentra facultada para otorgar actos como el presente, poder en el cual se da fe de a existencia Legal actual de la referida Sociedad, así como de la Personería de quien otorgo dicho poder; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de seis folios, en el cual convinieron en celebrar el contrato número de servicios número 002-2022-INDES, consistente en: **"SERVICIOS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL CAPITAL HUMANO DE INDES"**, de acuerdo al proceso de Libre Gestión con competencia **No. 10-2022**, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su reglamento, y en especial a las Cláusulas, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente: **"I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es **"SERVICIOS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL CAPITAL HUMANO DE INDES"**. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** Los Términos de**

Referencia para el servicio, son los siguientes: **1) SUMA ASEGURADA DE \$50,000.00:** Cantidad de personas a asegurar es de dieciocho, de acuerdo a lo siguiente: a) La sociedad contratista proporcionará las condiciones generales de la póliza de vida del grupo, presentar los beneficios suplementarios por accidente, muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio y/o homicidio a partir de la vigencia de la presente póliza; b) Doble indemnización por muerte accidental, incluyendo desmembramiento, y que por esta razón el asegurado quede totalmente incapacitado; c) Se considera como muerte accidental también la ocasionada por armas de fuego, arma cortante, corto punzante, artefactos explosivos o incendiarios cualquiera que sea la circunstancia en que ocurra. Además, se considerará muerte accidental la producida por riesgos catastróficos; d) Triple indemnización por muerte accidental especial: 1) Si el asegurado fallece cuando se transporte, como pasajero dentro de un vehículo no aéreo a base de pasajero con ruta establecida. Incluso cuando el asegurado trate de abordar o bajar de éste. 2) Si fallece el asegurado mientras viaje en un ascensor de pasajeros. 3) Si el asegurado fallece mientras se encuentra dentro de un edificio público y éste se incendia; e) Anticipo de capital en caso de Incapacidad Total y Permanente pagadero 50% al establecer la incapacidad, incluyendo el homicidio, y el resto en 12 cuotas mensuales sucesivas, edad cubierta hasta los 65 años con el 100% de la suma asegurada y después de los 65 años el 50% de la suma asegurada hasta concluir la vigencia de la póliza o al ocurrir el fallecimiento del asegurado; f) Beneficio de exención de pago de las primas, por Incapacidad Total y Permanente, sin periodo de espera, cuando los médicos lo dictaminen como incapacitado total y permanentemente, desde el momento del accidente, enfermedad. **BENEFICIO DE ENFERMEDADES GRAVES:** La Compañía de Seguros indemnizará las enfermedades graves diagnosticadas por primera vez en la vigencia de la póliza tales como, Infarto del Miocardio, Derrame o Hemorragia Cerebral, Cáncer de todo tipo y clase, Insuficiencia Renal y Cirugía Artero coronaria, incluyendo SIDA, con reinstalación de suma asegurada. Cobertura automática para nuevas inscripciones de 120 días; entendiéndose que en caso de fallecer en este periodo de tiempo y estando en el proceso de su inscripción por la realización de exámenes, estará cubierto el fallecimiento cobrándose la respectiva prima. **GASTOS FUNERARIOS** de \$3,000.00 para asegurado. Para sus familias como cónyuge e hijos, menores o igual 25 años si son estudiantes \$1,500.00, este beneficio será extensivo a los hijos con capacidades especiales independientemente de la edad alcanzada. Doble Indemnización por el Riesgo de motociclismo; ya sea que el asegurado se transporte como conductor o pasajero. En los trámites por enfermedades terminales e incapacidades la



Aseguradora deberá dar respuesta al pago de dichos casos en 30 días máximo. Aceptar todas las inclusiones de personal, ya sea nuevo y/o personal que es nombrado o promovido hacia cualquiera de las clases aseguradas sin completar el cuestionario de pruebas de asegurabilidad, únicamente llenando la ficha de designación de beneficiarios. FORMA DE PAGO DE PRIMA: Un solo pago 15 días hábiles después de entregada la documentación, sin recargos, ni gastos de emisión, la suma asegurada corresponde a la cantidad pactada entre la compañía y el contratante de acuerdo a las bases fijadas la cual será pagada a los beneficiarios designados.

**2) SUMA ASEGURADA DE \$15,000.00:** Cantidad de personas a asegurar es de cincuenta, de acuerdo a lo siguiente: a) La sociedad contratista proporcionará las condiciones generales de la póliza de vida del grupo, presentar los beneficios suplementarios por accidente, muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio y/o homicidio a partir de la vigencia de la presente póliza; b) Doble indemnización por muerte accidental, incluyendo desmembramiento, y que por esta razón el asegurado quede totalmente incapacitado; c) Se considera como muerte accidental también la ocasionada por armas de fuego, arma cortante, corto punzante, artefactos explosivos o incendiarios cualquiera que sea la circunstancia en que ocurra; Además, se considerará muerte accidental la producida por riesgos catastróficos. Triple indemnización por muerte accidental especial: a) Si el asegurado fallece cuando se transporte, como pasajero dentro de un vehículo no aéreo a base de pasajero con ruta establecida. Incluso cuando el asegurado trate de abordar o bajar de éste. b) Si fallece el asegurado mientras viaje en un ascensor de pasajeros. c) Si el asegurado fallece mientras se encuentra dentro de un edificio público y éste se incendia. Anticipo de capital en caso de Incapacidad Total y Permanente pagadero 50% al establecer la incapacidad, incluyendo el homicidio, y el resto en 12 cuotas mensuales sucesivas, edad cubierta hasta los 65 años con el 100% de la suma asegurada y después de los 65 años el 50% de la suma asegurada hasta concluir la vigencia de la póliza o al ocurrir el fallecimiento del asegurado. Beneficio de exención de pago de las primas, por Incapacidad Total y Permanente, sin periodo de espera, cuando los médicos lo dictaminen como incapacitado total y permanentemente, desde el momento del accidente, enfermedad.

**BENEFICIO DE ENFERMEDADES GRAVES:** La Compañía de Seguros indemnizará las enfermedades graves diagnosticadas por primera vez en la vigencia de la póliza tales como, Infarto del Miocardio, Derrame o Hemorragia Cerebral, Cáncer de todo tipo y clase, Insuficiencia Renal y Cirugía Artero coronaria, incluyendo SIDA, con reinstalación de suma asegurada. Cobertura automática para nuevas inscripciones de 120 días; entendiéndose que en caso de

fallecer en este periodo de tiempo y estando en el proceso de su inscripción por la realización de exámenes, estará cubierto el fallecimiento cobrándose la respectiva prima. Gastos funerarios de \$3,000.00 para asegurado. Para sus familias como cónyuge e hijos, menores o igual 25 años si son estudiantes \$1,500.00, este beneficio será extensivo a los hijos con capacidades especiales independientemente de la edad alcanzada. Doble Indemnización por el Riesgo de motociclismo; ya sea que el asegurado se transporte como conductor o pasajero. En los trámites por enfermedades terminales e incapacidades la Aseguradora deberá dar respuesta al pago de dichos casos en 30 días máximo. Aceptar todas las inclusiones de personal, ya sea nuevo y/o personal que es nombrado o promovido hacia cualquiera de las clases aseguradas sin completar el cuestionario de pruebas de asegurabilidad, únicamente llenando la ficha de designación de beneficiarios. **FORMA DE PAGO DE PRIMA:** Un solo pago 15 días hábiles después de entregada la documentación, sin recargos, ni gastos de emisión, la suma asegurada corresponde a la cantidad pactada entre la compañía y el contratante de acuerdo a las bases fijadas la cual será pagada a los beneficiarios designados. **3) SUMA ASEGURADA DE \$5,000.00:** Cantidad de personas a asegurar es de trescientos sesenta y dos, de acuerdo a lo siguiente: a) La Sociedad Contratista proporcionará las condiciones generales de la póliza de vida del grupo, presentar los beneficios suplementarios por accidente, muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio y/o homicidio a partir de la vigencia de la presente póliza. b) Doble indemnización por muerte accidental, incluyendo desmembramiento, y que por esta razón el asegurado quede totalmente incapacitado. c) Se considera como muerte accidental también la ocasionada por armas de fuego, arma cortante, corto punzante, artefactos explosivos o incendiarios cualquiera que sea la circunstancia en que ocurra. d) Además, se considerará muerte accidental la producida por riesgos catastróficos. Triple indemnización por muerte accidental especial: a) Si el asegurado fallece cuando se transporte, como pasajero dentro de un vehículo no aéreo a base de pasajero con ruta establecida. Incluso cuando el asegurado trate de abordar o bajar de éste. b) Si fallece el asegurado mientras viaje en un ascensor de pasajeros. c) Si el asegurado fallece mientras se encuentra dentro de un edificio público y éste se incendia. Anticipo de capital en caso de Incapacidad Total y Permanente pagadero 50% al establecer la incapacidad, incluyendo el homicidio, y el resto en 12 cuotas mensuales sucesivas, edad cubierta hasta los 65 años con el 100% de la suma asegurada y después de los 65 años el 50% de la suma asegurada hasta concluir la vigencia de la póliza o al ocurrir el fallecimiento del asegurado. Beneficio de exención de pago de las primas, por Incapacidad Total y





Permanente, sin periodo de espera, cuando los médicos lo dictaminen como incapacitado total y permanentemente, desde el momento del accidente, enfermedad, y homicidio. **BENEFICIO DE ENFERMEDADES GRAVES:** La Compañía de Seguros indemnizará las enfermedades graves diagnosticadas por primera vez en la vigencia de la póliza tales como, Infarto del Miocardio, Derrame o Hemorragia Cerebral, Cáncer de todo tipo y clase, Insuficiencia Renal y Cirugía Artero coronaria, incluyendo SIDA, con reinstalación de suma asegurada. Cobertura automática para nuevas inscripciones de 120 días; entendiéndose que en caso de fallecer en este periodo de tiempo y estando en el proceso de su inscripción por la realización de exámenes, estará cubierto el fallecimiento cobrándose la respectiva prima. Gastos funerarios de \$3,000.00 para asegurado. Para sus familias como cónyuge e hijos, menores o igual 25 años si son estudiantes \$1,500.00, este beneficio será extensivo a los hijos con capacidades especiales independientemente de la edad alcanzada. Doble Indemnización por el Riesgo de motociclismo; ya sea que el asegurado se transporte como conductor o pasajero. En los trámites por enfermedades terminales e incapacidades la Aseguradora deberá dar respuesta al pago de dichos casos en 30 días máximo. Aceptar todas las inclusiones de personal, ya sea nuevo y/o personal que es nombrado o promovido hacia cualquiera de las clases aseguradas sin completar el cuestionario de pruebas de asegurabilidad, únicamente llenando la ficha de designación de beneficiarios. **FORMA DE PAGO DE PRIMA:** Un solo pago 15 días hábiles después de entregada la documentación, sin recargos, ni gastos de emisión, la suma asegurada corresponde a la cantidad pactada entre la compañía y el contratante de acuerdo a las bases fijadas la cual será pagada a los beneficiarios designados. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos A) Resolución de Adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual se adjudica a la sociedad PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, el proceso de libre gestión con Competencia No. 10-2022, denominado "SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL CAPITAL HUMANO DE INDES". B) Carta de Presentación de oferta presentada para tal efecto, C) Los términos de referencia y sus adendas; D) Garantías y E) Resoluciones de modificativas y de prórroga. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas bajo la Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL. B) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTISÉIS MIL**

**NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$26,949.94)**, sin IVA incluido, por estar exentos de dicho impuesto. **C) FORMA DE PAGO:** Se realizará un solo pago en el mes de febrero de 2022 y el trámite se realizará de la siguiente forma: crédito por 60 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar la respectiva **póliza del seguro contratado**, factura de consumidor final a nombre del INDES en la que detallará el servicio realizado y el número de Contrato, además en vista de que el INDES ha sido calificado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención y Percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que se presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del suministro sin IVA. **V) PLAZO:** El plazo de la contratación será para el período comprendido a partir del 31 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, ambas fechas a las 12:00 horas del día; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP. **VI) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El servicio objeto del presente contrato será en INDES ubicado en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en el plazo indicado. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno de la LACAP. **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercido por el Licenciado Vladimir Antonio Marroquín Renderos, Jefe del Departamento de Gestión y Talento Humano, y el señor Manuel de Jesús Aguillón Ortiz, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, nombramientos que será notificado al contratista. El administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las



medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir el servicio, para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma del contratista, y los demás funcionarios designados de conformidad a los Términos de Referencia. **VIII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con Fuente de Financiamiento: FONDO GENERAL. **IX) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad contratista se obliga para con el contratante a realizar el **"SERVICIOS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL CAPITAL HUMANO DE INDES"**, de acuerdo a las necesidades y exigencias de la institución contratante, según la oferta presentada y de acuerdo a las cláusulas establecidas en este contrato y los términos de referencia de la Libre Gestión con competencia No.10-202. **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la Institución CONTRATANTE; la cesión podrá operar toda vez que se realice a una sociedad filial o miembro del grupo empresarial de la CONTRATISTA. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **XI) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante una Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La **Garantía de Fiel Cumplimiento**, asciende a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$2,695.00) la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Aseguradoras o Instituciones Bancarias Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de TRECE meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de

incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la Falta de calidad en la ejecución del servicio. **XIV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XV) LIQUIDACION DEL CONTRATO:** para poder proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva del servicio de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con respecto a la presentación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en



detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII)**

**CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la

contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

"" Yo La Suscrita Notaria Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
